

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida en nombre propio como abogada titulada, por la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.497.486 para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de los honorarios como perito contable fijados como costas procesales, dejados de cancelar por el señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.538, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000,00).

Como título ejecutivo se solicitó el decreto como prueba trasladada de los autos interlocutorios Nros. 0390 del 21 de abril, 0427 del 28 de abril, 1783 del 30 de noviembre, todos ellos del año 2022, sentencia 013 del 06 de febrero de 2023 y auto interlocutorio nro. 0198 del 08 de febrero del año que transcurre, proferidos por este juzgado.

Por ser procedente tal solicitud, se **DECRETA**, como prueba trasladada, el auto interlocutorio Nro. 0390 del 21 de abril de 2022, por medio del cual se designa como perito contable a la demandante, auto interlocutorio nro. 0427 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se posesiona a la demandante como perito contable, auto interlocutorio nro. 1783 del 30 de noviembre del año 2022 por medio del cual se le fijan honorarios definitivos a la demandante como perito contable en suma equivalente a 90 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir; **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000,00), sentencia nro. 013 del 06 de febrero de 2023 por medio del cual se condena en costas al señor **LEONARDO TORRES OSORIO** y auto interlocutorio nro. 0198 del 08 de febrero del año 2023 a través del cual se liquidan costas y agencias en derecho.

Las decisiones emitidas por este despacho judicial y en especial el auto interlocutorio Nro. 1783 del 30 de noviembre del año 2022 por medio del cual se le fijan honorarios definitivos a la demandante como perito contable, la sentencia Nro. 013 del 06 de febrero de 2023 por medio del cual se condena en costas al señor

LEONARDO TORRES OSORIO y el auto interlocutorio nro. 0198 del 08 de febrero del año 2023 a través del cual se liquidan costas y agencias en derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., prestan mérito ejecutivo toda vez que de las mismas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO** a cargo del señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.538, en favor de la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.497.486, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de los honorarios como perito contable fijados como costas procesales, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000), así:

- a) **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000,00)
- b) Por los intereses legales moratorios que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **LEONARDO TORRES OSORIO** el presente proceso mediante el envío de esta providencia y de la demanda a la dirección de correo electrónico o dirección física del demandado a través correo certificado,

conforme al C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

QUINTO: AUTORIZAR a la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO** para que actúe en el presente proceso en causa propia y en calidad de abogada titulada.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed56b5d67d162bd948fbcbf48b27c27cebd09a53d706d946943eee4bcd6809**
Documento generado en 22/02/2023 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>